REF.: ESTABLECE OBLIGACION DE INFORMAR A ACCIONISTAS, SOBRE OPERACIONES O SITUACIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, Marzo 12 de 1986.-

## CIRCULAR N° 601

Para todas las sociedades anónimas abiertas, con excepción de las compañías de seguros

En virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, esta Superintendencia estima conveniente impartir las siguientes instrucciones :

- 1.- Los directorios de las sociedades anónimas abiertas deberán informar a sus accionistas cada vez que ellas o sus filiales contemplen efectuar o efectúen alguna de las operaciones o se encuentren en alguna de las situaciones que se detallan en la presente circular, para la cual citarán a junta de accionistas. Dicha junta se deberá efectuar en forma previa, o en una fecha no posterior a 30 días de materializadas las operaciones o situaciones que se indican.
  - a) Inversiones directas o a través de filiales en acciones, derechos en sociedades y otro tipo de activos que correspondan a un porcentaje su perior al 10% del total de sus activos consolidados, excepto cuando la inversión o el uso de los recursos se relacione con actividades en que la sociedad tenga invertido directamente o a través de filiales un porcentaje superior al 20% de sus activos consolidados.
  - b) Inversiones directas o a través de filiales en títulos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras relacionadas a la sociedad, que signifiquen acumular en conjunto un porcentaje superior al 5% del total de sus activos consolidados.
  - c) Inversiones directas o a través de filiales en títulos de deuda ins critos en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, emitidos por sociedades relacionadas, que signifiquen acumular en conjunto un porcentaje superior al 2,5% del total de sus activos consolidados.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- d) Préstamos y créditos directos o a través de filiales a entidades relacionadas a la sociedad. Se exceptúan los préstamos y créditos a filiales u originados en operaciones ordinarias del giro de la sociedad.
- e) Enajenaciones directas o a través de filiales, de acciones, derechos en sociedades u otros activos que correspondan a un porcentaje superior al 10% de sus activos consolidados. Se excluyen de esta obligación las enajenaciones efectuadas a filiales de la sociedad.
- f) Cuando sobrepasen un nivel de endeudamiento consolidado superior a 2 veces el patrimonio de la entidad. En caso de sociedades que ten gan actualmente un nivel de endeudamiento superior al anteriormente señalado, deberán informar cuando sobrepasen un endeudamiento superior al próximo dígito entero que supere su nivel actual. Esta obligación no rige para las sociedades que actualmente tengan patrimonio negativo.

Informado el hecho de haberse sobrepasado el nivel de endeudamiento, la junta de accionistas podrá establecer el nuevo nivel que de berá ser informado.

- 2.- Para dar cumplimiento a lo indicado en el número 1. anterior, la sociedad en cuestión deberá convocar a junta de accionistas, en la cual in formará ampliamente sobre las operaciones o situaciones antes referidas. En todo caso, la sociedad deberá informar a sus accionistas, al menos lo siguiente, si correspondiere:
  - a) Objetivo de la inversión que origina la convocatoria a junta.
  - b) Efecto esperado sobre la situación financiera, capacidad de pago, nivel de endeudamiento, estado de resultados y pago de dividendos por la sociedad.
  - c) Fórmula de financiamiento utilizada en la operación.
  - d) En caso de préstamos, créditos o suscripción de acciones, el uso último que dará el receptor a dichos recursos.
  - e) En caso de enajenaciones de activos, los motivos de ellas, las alternativas evaluadas, los precios, condiciones y garantía obtenidas.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

f) En caso de sobrepasar el nivel de endeudamiento, sus razones y las perspectivas o programas de recuperación de capital que tenga la sociedad.

En la convocatoria a junta deberá señalarse en forma expresa la materia a tratar, no siendo suficiente la simple referencia a la presente circular.

3.- Los porcentajes o límites establecidos en esta circular, podrán ser modificados en junta de accionistas expresamente citada para ello, en la cual se deberán determinar los que a futuro habrán de regir, en tanto no sean modificados por otra junta. Asimismo, en las citadas juntas se podrá establecer, para cada uno de los puntos anteriores, si la información exigida en la presente circular se proporcionará en forma previa o posterior a la materialización de las operaciones en cuestión.

Para los efectos de lo establecido en el número 1.a) la junta podrá-determinar porcentajes distintos para diversos rubros de inversión, de pendiendo de si el área de inversión está o no dentro de las áreas de desarrollo potencial futuro de la sociedad.

En relación al punto 1.e), la junta además podrá definir aquellos activos esenciales que requerirán de citación a junta extraordinaria para informar de la enajenación o intención de enajenación. En tales circunstancias ya no regirá el porcentaje establecido en la presente circular, a menos que la junta así lo determine o establezca otro en su lugar.

Respecto del punto 1.f), en caso que la sociedad cuente con patrimonio negativo, la junta podrá establecer criterios distintos para informar aumentos en su endeudamiento.

Las modificaciones de los porcentajes, límites o definiciones estable cidos en la presente circular, efectuadas por la junta de accionistas, tendrán el carácter de hecho esencial y deberán sujetarse a las normas establecidas para éstos.

## 4.- Para los efectos de esta circular :

a) Son entidades relacionadas a la sociedad, las definidas en la cir cular N°574 del 30 de diciembre de 1985 o la que se dicte en su reemplazo.

- b) No se entenderá por operaciones ordinarias del giro, la administra ción de los excedentes de caja de la sociedad.
- c) En la determinación de los porcentajes, razones, o límites estable cidos, se deberá considerar los últimos estados financieros consolidados o no, según corresponda, enviados a esta Superintendencia.
- d) En la determinación del monto de las operaciones efectuadas directamente o a través de filiales, no se considerarán las operaciones de filiales que sean bancos, sociedades financieras, o compañías de seguros.
- 5.- Las disposiciones contenidas en la presente circular entran en vigencia a contar de esta fecha.

Meereel

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

JUPZIMINIZIADENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular 600 fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer Grupo.